

0649-DRPP-2024. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las ocho horas con veinte minutos del doce de septiembre de dos mil veinticuatro.
Proceso de conformación de estructuras del partido RENACER DEMOCRATICO en el cantón POAS de la provincia ALAJUELA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por los funcionarios designados para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido **RENACER DEMOCRATICO** celebró el día veinticinco de agosto del año dos mil veinticuatro, la asamblea cantonal de **POAS**, de la provincia de **ALAJUELA**, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración. La estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

PROVINCIA ALAJUELA
CANTÓN POAS

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
204490844	LUIS ALBERTO MORERA NUÑEZ	TESORERO PROPIETARIO
110270035	JOSE RAFAEL MARIN MONTERO	PRESIDENTE SUPLENTE
207690706	JOSE MARIO SOLIS ÁVILA	SECRETARIO SUPLENTE
FISCALIA		
CÉDULA	NOMBRE	PUESTO
207690706	EDILBERTO PEÑA GUEVARA	FISCAL PROPIETARIO

DELEGADOS

CÉDULA	NOMBRE	PUESTO
110270035	JOSE RAFAEL MARIN MONTERO	TERRITORIAL PROPIETARIO
204490844	LUIS ALBERTO MORERA NUÑEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
206320696	NANCY ARLETH CAMPOS GONZALEZ	TERRITORIAL SUPLENTE
202480029	LUIS AMADO QUESADA UGALDE	TERRITORIAL SUPLENTE
207690706	JOSE MARIO SOLIS ÁVILA	TERRITORIAL SUPLENTE
208360573	DAINY VANESSA STELLER MIRANDA	TERRITORIAL SUPLENTE

INCONSISTENCIAS: No es posible acreditar en este acto, por ostentar doble militancia: 1- Ingrid Gisella Murillo Alfaro, cédula de identidad n.º 205580084, como presidenta propietaria y delegada territorial propietaria, al estar nombrada secretaria suplente por el partido

Republicano Social Cristiano, acreditada en auto n.º 0508-DRPP-2023 de las ocho horas con veintisiete minutos del nueve de mayo de dos mil veintitrés. 2- Lidieth Román Murillo, cédula de identidad n.º 203190546, como secretaria propietaria y delegada territorial propietaria, al estar nombrada fiscal propietaria por el Partido Pueblo Soberano, acreditada en auto n.º 0592-DRPP-2022 de las once horas con treinta y tres minutos del dieciséis de noviembre de dos mil veintidós. 3- Isabel Morales Salas, cédula de identidad n.º 203190546, como tesorera suplente y delegada territorial propietaria, al estar nombrada secretaria propietaria y delegada territorial propietaria por el partido Progreso Social Democrático, acreditada en auto n.º 1266-DRPP-2023 de las catorce horas con cuarenta y seis minutos del seis de diciembre de dos mil veintitrés. 4- César Luis Quesada Herrera, cédula de identidad n.º 205540369, como delegado territorial suplente, al estar nombrado secretario suplente y delegado territorial propietario por el partido Somos, acreditado en auto n.º 1391-DRPP-2022 de las once horas con treinta y seis minutos del treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, deberá el partido político presentar las cartas de renuncia originales, con el sello de recibido o la firma de alguno de los miembros del Comité Ejecutivo Superior de los partidos supracitados, o bien designar dicho cargo por medio de la celebración de una nueva asamblea cantonal.

Así las cosas, se encuentra pendiente de designar los cargos de presidente, secretario propietarios, tesorero suplente, tres delegados territoriales propietarios, así como facultativamente hasta un suplente, según lo dispuesto en el inciso a) del artículo 18 “(...) *De considerarse necesario podrá elegir hasta 5 suplentes*”. Cabe señalar que, deberán cumplir con el principio de paridad según el numeral dos del Código Electoral y tres del Reglamento de cita y el requisito de inscripción electoral, según lo estipulado en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo ocho del referido Reglamento y lo indicado en las resoluciones del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 2429-E3-2013 del quince de mayo del año dos mil trece y n.º 2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el numeral cuatro del del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE.** -

Marta Castillo Víquez
Jefa del Departamento de
Registro de Partidos Políticos

MCV/mch/rsm
C.: Exp. n.º 413-2024, partido RENACER DEMOCRATICO
Ref., No.: 03787-03966-04245-2024